

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-023-2014-00223-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 10/09/2021
Demandante:	GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. (ACTUAL CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE)
Demandadas:	LUCY CORTES DE GONZÁLEZ E INVERSIONES MAK LTDA
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	10:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado Demandante	JAIME PENAGOS MORENO C.C. No. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. No. 108.196 del C. S. de la J.	SI (ARCHIVO PDF CIFRADO)
Apoderado Demandado	No Compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
Identificación:	Vehículo automotor de placa NEM170
Descripción:	Clase CAMPERO, Servicio PARTICULAR, Marca TOYOTA, Color GRIS ACERO OSCURO MICA, Carrocería WAGON, Motor 1KD2257187, Línea PRADO, Modelo 2013, VIN JTEBH3FJXDK092047, Chasis JTEBH3FJXDK092047, y Pasajeros 7
Avalúo:	\$ 90'350.000
Base Licitación (70%):	\$ 63'245.000
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 36'140.000

FORMALIDADES DEL REMATE

El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 08 de agosto de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta adiado 31 de agosto de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE

El bien mueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES MAK LTDA, único propietario, según da cuenta el certificado de tradición N° CT902151773 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA

NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	1) GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. Nit. 900.906.727-1 por intermedio de su apoderado judicial JAIME PENAGOS MORENO OFERTA : \$ 120'000.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. Nit. 900.906.727-1

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, el suscrito Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la única oferta enviada al correo electrónico audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentada por la sociedad: **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** (demandante/cesionario), identificada con el Nit. **900.906.727-1**, por intermedio de su apoderado judicial Jaime Penagos Moreno, quien cuenta con la facultad expresa para ofertar, y presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de total de **\$120'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante/cesionario, cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR a la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** (demandante/cesionario), identificada con el Nit. **900.906.727-1**, el vehículo automotor de placa NEM170, Clase CAMPERO, Servicio PARTICULAR, Marca TOYOTA, Color GRIS ACERO OSCURO MICA, Carrocería WAGON, Motor 1KD2257187, Línea PRADO, Modelo 2013, VIN

JTEBH3FJXDK092047, Chasis JTEBH3FJXDK092047, y Pasajeros 7, objeto de la subasta, por la suma de **\$120'000.000** (por cuenta del crédito).

SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** al sociedad adjudicataria que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C.G.P.

TERCERO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez